
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRANSFERENCIA A LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A., (CVM), DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ORO Y DEMÁS MINERALES ESTRATÉGICOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.478 de fecha 10 de septiembre de 2018 fue publicado por la Presidencia de la República el decreto signado bajo el número 3.607, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería, S.A., (CVM), el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del Oro y demás minerales estratégicos (se reimprime por fallas en los originales).

Establece lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1°. Se transfiere a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM), el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos, en las áreas geográficas determinadas por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución N° 0015, de fecha 25 de julio de 2018. Asimismo se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, existentes en las áreas delimitadas, los cuales sean requeridos para el eficiente ejercicio de tales actividades, bienes de los cuales no 7 Decreto 3.607 Pág. 3 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DEL PRESIDENTE podrá disponer en forma alguna sin la previa autorización del Ministerio del Poder popular con competencia en materia de minería.

Artículo 2°. En el ejercicio del derecho a desarrollar actividades primarias previstas en el artículo 1° de este Decreto, la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM), queda facultada, para llevar a cabo las actividades requeridas con arreglo al principio del desarrollo sostenible, de afectación tolerable, corresponsabilidad, prevención, participación ciudadana, responsabilidad y conservación ambiental y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable del yacimiento.

Artículo 3°. La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM), en caso de que por la naturaleza de las actividades a desarrollar considere conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, queda facultada, para ceder todas o parte de las

actividades transferidas, a ese otro órgano del Estado, siempre y cuando sea de propiedad exclusiva de la República.

Artículo 4°. La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM), previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrá desarrollar directamente o por intermedio de una empresa mixta en la cual la República tenga una participación igual o superior al cincuenta y cinco por ciento (55%), las actividades primarias transferidas previstas en el artículo 1° de este Decreto; así mismo, podrá suscribir alianzas estratégicas con unidades de producción, organizaciones socioproductivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por la ley, para el ejercicio de la pequeña minería.

Artículo 5°. La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM), podrá desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM), podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 6°. Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualquier otros bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles adquiridos con destino a la ejecución de las actividades primarias previstas en el artículo 1° de este Decreto, debe ser mantenidos y conservados por la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM), en comprobadas condiciones de buen funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables, durante todo el término de duración de la presente transferencia y de su posible prórroga, y pasarán en plena propiedad a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y cargas, y sin indemnización alguna, a la extinción por cualquier causa del derecho otorgado, cualquiera sea la causa de la misma.

Artículo 7°. La República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de sus potestades soberanas, podrá revocar la transferencia prevista en el artículo 1° de este Decreto, cuando la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM), no dé cumplimiento a sus obligaciones y en los casos que determine la ley.

Artículo 8°. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de este Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto deberá ser publicado de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](http://www.imprentanacional.gob.ve/) o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

10 de septiembre de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*